

1468

CONVENIO UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA/COLEME

En la ciudad de Medes a los 9 días del mes de 12 de 1999 por una parte la Universidad de la República (Facultad de Agronomía) representada por el Señor Rector Dr Rafael Guarga , y por otra parte la Cooperativa de Lechería de Melo (COLEME) a través de su presidente J.A. Pablo Gómez..... y su secretario Dr. Eduardo Turcati acuerdan en celebrar este convenio en base a las siguientes disponibles:

CAPITULO I: Los fines generales de este Convenio son: desarrollo de la actividad de lechería en la zona e incentivación de la producción.

CAPITULO II: En base a estos fines y objetivos **SE ACUERDAN:**

Primero: Las partes elaborarán y ejecutaran- de común acuerdo- programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

Segundo: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicos y privadas nacionales y del extranjero.

Tercero: Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

Cuarto: Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerado parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

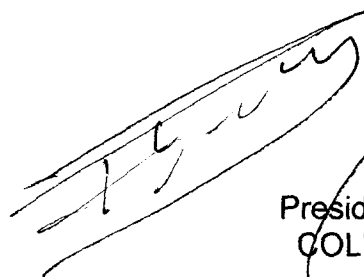
Quinto: La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las autoridades de las partes acordantes las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.

Sexto: Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable a cinco más en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en le momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.


En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Universidad de la República



Presidente
COLEME



Secretario
COLEME